

CONSTANCIA: Abril 18 de 2023.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandada se notificó personalmente en la Secretaria del despacho el 01 de marzo de este año, el 02 de marzo solicitó amparo de pobreza el que se concedió el 14-03-2023, y contestó la demanda a través de su apoderado de oficio, dentro del término legal para ello.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00405 00 (VS. Alimentos Menor)

Se agrega el escrito de contestación a la demanda, radicado por el apoderado de oficio del demandado el día 10-04-2023.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 *ibidem*, que tendrá lugar el día **JULIO 27 DE 2023 A LAS 9: 30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda, registro civil de nacimiento de la menor MLG,

acta de audiencia Número 04527 realizada el 11 de julio de 2013 ante el ICBF, constancia de consulta de Procesos Nacional Unificada, copia de tarjeta de identidad de la menor y cédula de ciudadanía de la demandante.

Interrogatorio al demandado JOHN FERNANDO LONDOÑO FLORES.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Allegada junto a la contestación de la demanda: copia registro civil de nacimiento del menor MLA resumen de historia clínica del mismo, copia de citación a audiencia de conciliación en relación con el niño MLA PARA EL 14-04-2023.

3.- DE OFICIO

Que la demandante KAROLANYN JHOANNA GARCÍA LOAIZA absuelva interrogatorio de parte.

REQUERIR a las partes Demandante y Demandado para que en el término cinco (5) días, si es de su interés, identifiquen plenamente dos (2) personas (nombres y apellidos completos, identificación, dirección digital (correo), número de celular, WhatsApp; que les conste sobre los hechos de la demanda, y de la contestación.

Así mismo, se insta al accionando JOHAN FERNANDO LONDOÑO FLORES y/ o a su apoderado para que informen y acrediten sumariamente el resultado de la audiencia que se celebraría el día 14 de abril de 2023 ante el ICBF en relación con el menor MLA.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 el 20 de abril de 2023 de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario